

**PUBLICACION DE AVISO  
No. 51 DEL 2020**

**25/09/2020**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

Que el señor **JOSE MIGUEL PEÑA**, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 095 del 24 de enero de 2020, mediante comunicación No. 20206060036291 de fecha 07 de febrero de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003911765CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue entregado al destinatario, sin embargo, no se pudo surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2020-606-024297-1 de fecha 24 de agosto de 2020, que señala:

"Bogotá, D.C.

Señor  
**JOSE MIGUEL PEÑA RADA**  
Lote los Almendros  
Municipio de Zona Bananera  
Departamento de Magdalena

**Asunto:** Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar- **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 095 del 24 de enero de 2020 - Predio No. 4EDA1727

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 20206060036291 de fecha 07 de febrero de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 095 del del 24 de enero de 2020 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de transporte No YP003911765CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo 472., y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No095 del 24 de enero de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénaga, Predio Denominado Lote Los Almendros ubicado en la vereda La Gran Vía, municipio Zona Bananera, departamento de Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 20206060036291 de fecha 07 de febrero de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 095 del 24 de enero de 2020.

Cordialmente,

**RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS**  
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.  
Proyecto: Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial  
GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004044395CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue recibido por el destinatario, sin embargo, aún no se ha logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio del señor JOSE MIGUEL PEÑA RADA, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar señor **JOSE MIGUEL PEÑA RADA**, en calidad de titular de dominio del predio denominado Predio Denominado Lote Los Almendros ubicado en la vereda La Gran Vía, municipio Zona Bananera, departamento de Magdalena objeto la Resolución de Expropiación No. 095 del 24 de enero de 2020.

**La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 095 del 24 de enero de 2020.**

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 28/09/2020 A LAS 7:30 A.M.**

**DESFIJADO EL 02/10/2020 A LAS 5:30 P.M.**

RAFAEL ANTONIO  
DIAZ GRANADOS  
AMARIS

Firmado digitalmente por  
RAFAEL ANTONIO DIAZ  
GRANADOS AMARIS  
Fecha: 2020.09.25 17:10:28  
-05'00'

**RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS**

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial  
Proyecto: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **EO 95** DE 2020

( **24 ENF 2020** )

*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 4 Fundación – Ye de Ciénaga, Predio Denominado Lote Los Almendros ubicado en la vereda La Gran Vía, municipio Zona Bananera, departamento de Magdalena".*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación - Ye de Cienaga, Predio denominado Los Almendros, ubicado en la vereda Carretera, municipio Zona Bananera, departamento de Magdalena".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 4EDA1727 elaborada el 01 de junio del 2017, elaborada por la sociedad Asesores y Consultores PRESOAM S.A.S. firma consultora de la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 4 Fundación - Ye de Cienaga, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (4.178,77 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial PR 78+633,09(D) y la final PR 78+972,87 (D), predio denominado **LOTE LOS ALMENDROS**, ubicado en la vereda La Gran Vía del Municipio Zona Bananera, Departamento

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación - Ye de Ciénaga, Predio denominado Los Almendros, ubicado en la vereda Carretera, municipio Zona Bananera, departamento de Magdalena".

del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **222-27462** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y con cédula catastral No. **000600030013000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 44,26 metros lindando con Predio de YOLLY STELLA FERNANDEZ RODRIGUEZ Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 339,77 metros lindando con predio de JORGE MIGUEL PEÑA RADA; **SUR:** En longitud de 12,28 metros lindando con predio de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. **OCCIDENTE:** En longitud de 296,61 metros lindando con VÍA FUNDACIÓN – YE DE CIÉNAGA, La zona de terreno se requieren junto con las siguientes **CONSTRUCCIONES Y MEJORAS:** **M1.** Cerco medianero, cuenta con tres hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura en 12,24 m, **M2.** Canal para drenaje dimensión base menor 0.60 m base mayor 0.80 altura 0.30 m en 17,44 m, **M3.** Cerco medianero, cuenta con tres hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura en 14,11m. **M4.** Canal para drenaje dimensión base menor 0.60 m base mayor 0.80 altura 0.40 m en 17,26 m, **M5.** Cerco medianero, cuenta con tres hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura en 24,20 m. **CULTIVO Y ESPECIES:** MATARRATÓN ( $\varnothing = 0.80M$ ) en 17 und ; CARITO ( $\varnothing \geq 0.20 M$ ) en 1 und; UVITO ( $\varnothing \leq 0.10M$ ) en 67 und; CHICHO ( $\varnothing = 1.00M$ ) en 1 und; MATARRATÓN ( $\varnothing = 1.20M$ ) en 5 und ; TOTUMO ( $\varnothing \leq 0.10M$ ) en 12 und; ANON ( $\varnothing \leq 0.10M$ ) en 1 und; MAMON ( $\varnothing \leq 0.10M$ ) en 3 und; CHICHO ( $\varnothing = 0.50 M$ ) en 5 und; PALMA DE VINO GRANDE ( $\varnothing \leq 0.10M$ ) en 12 und; GUASIMO ( $\varnothing = 0.40 M$ ) en 3 und; GUASIMO ( $\varnothing \leq 0.10M$ ) en 35 und; MATARRATON ( $\varnothing = 0.50 M$ ) en 5 und; UVITO ( $\varnothing = 0.40 M$ ) en 6 und; UVITO ( $\varnothing \geq 0.10 M$ ) en 15 und; CEIBA BLANCA ( $\varnothing = 2.00M$ ) en 1 und; MATARRATON ( $\varnothing = 0.40M$ ) en 5 und; CIRUELO ( $\varnothing \geq 0.40 M$ ) en 1 und; CEIBA BOMGA ( $\varnothing = 0.90M$ ) en 1 und; CHICHO ( $\varnothing \geq 0.30 M$ ) en 1 und; MORA ( $\varnothing \geq 0.10 M$ ) en 1 und.

Que, en adelante para los efectos de esta resolución, el bien descrito se denominara **EL INMUEBLE**.

Que del inmueble figura como propietario el señor JORGE MIGUEL PEÑA RADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4'997.775, en calidad de titular inscrito del derecho de dominio, quien adquirió el inmueble por ADJUDICACIÓN DE BALDIO que le hicieron el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, acto jurídico efectuado a través de la Resolución No. 528 del 20 de junio de 1997 emitida por el INCORA de Santa Marta (Magdalena), debidamente registrada el 11 de noviembre de 1997 e inscrita en la Anotación 001 del folio de matrícula 222-27462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en Resolución No. 528 del 20 de junio de 1997 emitida por el INCORA de Santa Marta (Magdalena)

Que la sociedad Asesores y Consultores PRESOAM S.A.S. firma consultora de la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el 01 de junio de 2017 realizó el estudio de títulos actualizado el 29 de agosto de 2018, en el cual conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado a que el titular del derecho real de dominio se encuentra fallecido y no hay evidencia de que se hubiera realizado la sucesión pertinente.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó y obtuvo de la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Nacional de Valoraciones y Tasaciones emitió el Avalúo Comercial de fecha 10 de agosto del 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$30.602.759,00) MONEDA CORRIENTE** discriminado conforme al informe de AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO R3T4-4EDA1727-207-2017, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación - Ye de Ciénaga, Predio denominado Los Almendros, ubicado en la vereda Carretera, municipio Zona Bananera, departamento de Magdalena".

Que mediante memorando No. 20196040049553 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 4EDA1727 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20194090261992.

Que según el certificado de defunción No. 71091049-7 se evidencia que el señor JORGE MIGUEL PEÑA RADA falleció en la Ciudad de Santa Marta, por tanto, no fue posible adquirir el inmueble mediante el proceso de Enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado por en la Ley 9 de 1989, ley 338 de 1997, y la ley 1682 de 2013.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. 4EDA1727 elaborada el 01 de junio del 2017, por la sociedad Asesores y Consultores PRESOAM S.A.S., firma consultora de la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector – 3 Tramo 4 Fundación - Ye de Ciénaga, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (4.178,77 m2)**. debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial PR 78+633,09(D) y la final PR 78+972,87 (D), predio denominado LOTE LOS ALMENDROS, ubicado en el Municipio Zona Bananera, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **222-127462** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y con cédula catastral No. **000600030013000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 44,26 metros lindando con Predio de YOLLY STELLA FERNANDEZ RODRIGUEZ Y OTROS; **ORIENTE:** En longitud de 339,77 metros lindando con predio de JORGE MIGUEL PEÑA RADA; **SUR:** En longitud de 12,28 metros lindando con predio de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. **OCIDENTE:** En longitud de 296,61 metros lindando con VÍA FUNDACIÓN – YE DE CIÉNAGA, La zona de terreno se requieren junto con las siguientes Construcciones y mejoras: **M1.** Cerco medianero, cuenta con tres hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura en 12,24 m, **M2.** Canal para drenaje dimensión base menor 0.60 m base mayor 0.80 altura 0.30 m en 17,44 m, **M3.** Cerco medianero, cuenta con tres hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura en 14,11m. **M4.** Canal para drenaje dimensión base menor 0.60 m base mayor 0.80 altura 0.40 m en 17,26 m, **M5.** Cerco medianero, cuenta con tres hilos de alambre de púa con postes de madera de 1.80 m de altura en 24,20 m. Cultivo y especies: MATARRATÓN (Ø =0.80M) en 17 und ;CARITO (Ø ≥ 0.20 M) en 1 und; UVITO (Ø ≤0.10M) en 67 und ; CHICHO (Ø =1.00M)en 1 und; MATARRATÓN (Ø =1.20M) en 5 und; TOTUMO (Ø ≤0.10M)en 12 und; ANON (Ø ≤0.10M)en 1 und; MAMON (Ø ≤0.10M)en 3 und; CHICHO (Ø = 0.50 M)en 5 und; PALMA DE VINO GRANDE(Ø ≤0.10M)en 12 und; GUASIMO (Ø = 0.40 M)en 3 und; GUASIMO (Ø ≤0.10M)en 35 und; MATARRATON(Ø = 0.50 M) en 5 und; UVITO(Ø = 0.40 M) en 6 und; UVITO (Ø ≥ 0.10 M)en 15 und; CEIBA BLANCA (Ø =2.00M) en 1 und; MATARRATON (Ø =0.40M) en 5 und; CIRUELO (Ø ≥ 0.40 M) en 1 und; CEIBA BOMGA (Ø =0.90M) en 1 und; CHICHO(Ø ≥ 0.30 M)en 1und; MORA (Ø ≥ 0.10 M)en 1 und.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los herederos determinados e indeterminados del causante señor JORGE MIGUEL PEÑA RADA, quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía No. 4.997.775, en calidad de propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundación - Ye de Ciénaga, Predio denominado Los Almendros, ubicado en la vereda Carretera, municipio Zona Bananera, departamento de Magdalena".

Página 6 de 6

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

24 ENE 2020.



**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Asesores y Consultores PRESOAM S.A.S.  
Revisó: Ximena Mayorga Basto – Abogada Yuma Concesionaria S.A.

Revisó y Aprobó: Rafael Diaz Granados Amaris – Coordinador GTI de Asesoría Jurídico Predial

